



DILIGENCIA:- Para hacer constar que la presente O.F., publicada íntegramente en el B.O.P. nº 74, de 31 de marzo de 2003, incorpora las modificaciones aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesiones de 10/11/2003 (B.O.P. 300 de 30/12/03), 27/10/2004 (B.O.P. 298 de 27/12/04), 04/11/2005 (B.O.P. 299 de 29/12/05), 03/11/2006 (B.O.P. 243 de 22/12/06), 30/10/2007 (B.O.P. 246 de 24/12/07), 24/10/2008 (B.O.P. 245 de 23/12/2008), 23/10/2009 (B.O.P. 243 DE 22/12/09), 28/12/2010 (B.O.P. 248 de 30/12/2010), 20/12/2011 (B.O.P. 243 de 23/12/2011), 20/12/2012 (B.O.P. 245 de 24/12/2012), 20/12/2013 (B.O.P. 244 de 24/12/2013), 26/12/2014 (B.O.P. 248 de 30/12/2014), 29/12/2015 (B.O.P. 250 de 31/12/2015), 04/11/2016 (B.O.P. Nº 42 de 06/03/2017) y 24/10/2017 (B.O.P. 243 de 22/12/2017), y surtirá efectos a partir del día 1 de Enero 2018, subsistiendo su vigencia en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL NUM. 23

REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES, Y RODAJES CINEMATOGRAFICOS

OBJETO Y FUNDAMENTO JURIDICO

ARTICULO 1º

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.1 y 3, del Real Decreto 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de este texto legal, este Ayuntamiento tiene establecida la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográficos.

SUJETOS PASIVOS

ARTICULO 2º

Serán sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades previstas en el artículo 35.4 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

TARIFAS

ARTICULO 3º

1 - La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2 - Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

EPÍGRAFES	EUROS
TARIFA PRIMERA: "VENTA AMBULANTE CALLEJERA O ITINERANTE"	
1.- PUESTOS DE VENTA AMBULANTE DE FLORES, POR CADA METRO CUADRADO Y DÍA DE VENTA	2,29
2.- PUESTOS DE VENTA AMBULANTE DE PERRITOS CALIENTES Y SIMILARES, ASÍ COMO DE BOCADILLOS Y BEBIDAS Y SIMILARES, Y DE CHURROS Y PATATAS FRITAS, POR CADA METRO CUADRADO Y DÍA DE VENTA	2,29



Ayuntamiento de El Puerto de Santa María

3.- PUESTOS DE VENTA AMBULANTE DE PRODUCTOS DE TEMPORADA (CARACOLES, ESPÁRRAGOS Y SIMILARES, CAMARONES Y CASTAÑAS), POR CADA METRO CUADRADO Y DÍA DE VENTA 2,02

4.- VENTA AMBULANTE "SIN PARADA FIJA" DE GLOBOS, FRUTOS SECOS, GOLOSINAS, FLORES, BARATIJAS, JUGUETES Y SIMILARES, POR CADA AUTORIZACIÓN Y DÍA DE VENTA, CON CARRITO 3,24

5.- VENTA AMBULANTE "SIN PARADA FIJA" DE GLOBOS, FRUTOS SECOS, GOLOSINAS, FLORES, BARATIJAS, JUGUETES Y SIMILARES, POR CADA AUTORIZACIÓN Y DÍA DE VENTA, CON CANASTO O "AL BRAZO" 2,02

TARIFA SEGUNDA: "VENTA AMBULANTE EN MERCADILLOS"

1.- INSTALACIONES SITUADAS EN EL "MERCADILLO DE LOS MARTES", POR CADA DÍA DE CELEBRACIÓN DEL MERCADILLO 17,98

2.- INSTALACIONES SITUADAS EN EL "MERCADILLO DE LOS ALREDEDORES DE LA PLAZA DE ABAS-TOS", POR CADA METRO CUADRADO O FRACCIÓN Y DÍA DE CELEBRACIÓN DEL MERCADILLO 1,01

3.- INSTALACIONES SITUADAS EN EL "MERCADILLO DEL PARQUE CALDERÓN"

3.1.- CASETAS DE MADERA PARA VENTA DE ARTESANÍA INSTALADAS DESDE EL 15 DE JUNIO DE AL 15 DE SEPTIEMBRE(POR TODO EL PERÍODO) 649,24

3.2.- OTRAS INSTALACIONES , POR CADA METRO CUADRADO O FRACCIÓN Y DÍA 1,75

4.- INSTALACIONES SITUADAS EN EL "MERCADILLO DE VALDELAGRANA"

4.1. CASETAS DE MADERA PARA VENTA DE ARTESANÍA INSTALADAS DESDE EL 1 DE JULIO AL 31 DE AGOSTO (POR TODO EL PERÍODO) 437,20

4.2. OTRAS INSTALACIONES, POR CADA METRO CUADRADO O FRACCIÓN Y DÍA 2,83

5.- INSTALACIONES SITUADAS EN EL "MERCADILLO DE ARTESANÍA"

5.1.- PUESTOS DESMONTABLES DE 1,5 METROS DE LARGO POR 3 METROS DE ANCHO: POR M2 O FRACCIÓN Y DÍA. 1,00

5.2.- PUESTOS DESMONTABLES DE 3 METROS DE LARGO POR 3 METROS DE ANCHO: POR M2 O FRACCIÓN Y DÍA . 1,00

6.- "MERCADILLOS TEMÁTICOS DE INTERÉS COMERCIAL, CULTURAL O TURÍSTICO:

LA INSTALACIÓN DE MERCADILLOS TEMÁTICOS CON OCASIÓN DE EVENTOS O ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS QUE SUPONGAN INICIATIVAS DE FOMENTO O DE PROMOCIÓN COMERCIAL, CULTURAL O TURÍSTICA, EN COLABORACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO, EN LOS QUE SE UTILICEN PLAZAS O ZONAS PERFECTAMENTE DELIMITADAS POR M2 O FRACCIÓN Y DÍA 2,22

NO ESTARÁN SUJETAS A PAGO DE TASA LA INSTALACIÓN DE MERCADILLOS TEMÁTICOS ORGANIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO, SIN ÁNIMO DE LUCRO, DECLARADOS DE INTERÉS MUNICIPAL, POR ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, POR CONTRIBUIR AL FOMENTO O PROMOCIÓN CULTURAL, COMERCIAL O TURÍSTICA DE LA CIUDAD.



Ayuntamiento de El Puerto de Santa María

7.- INSTALACIONES SITUADAS EN EL "MERCADILLO SOLIDARIO, A CELEBRAR EN EL LUGAR Y FECHAS QUE SE DETERMINE POR ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PUESTOS DE VENTA DE ARTÍCULOS DE SEGUNDA MANO, POR CADA METRO CUADRADO Y DÍA 1,00

PUESTOS DE VENTA DE OTROS TIPOS DE ARTÍCULOS, POR CADA METRO CUADRADO Y DÍA DE VENTA 2,29

8- INSTALACIONES SITUADAS EN EL "MERCADO DE ANTIGÜEDADES Y COLECCIONISMO"
PUESTOS DE VENTA DE ANTIGÜEDADES Y ARTÍCULOS DE COLECCIONISMO, POR CADA METRO CUADRADO Y DÍA 1,00

TARIFA TERCERA: "VENTA AMBULANTE CON MOTIVO DE FIESTAS O ACONTECIMIENTOS POPULARES"

1.- PUESTOS DE VENTA AMBULANTE EN CARNAVAL, POR CADA METRO CUADRADO Y DÍA DE VENTA 2,29

2.- PUESTOS DE VENTA AMBULANTE EN SEMANA SANTA, POR CADA METRO CUADRADO Y DÍA DE VENTA 2,29

3.- PUESTOS DE VENTA AMBULANTE EN LA "MOTORADA", POR CADA METRO CUADRADO Y DÍA DE VENTA 40,47

4.- PUESTOS DE VENTA AMBULANTE EN LOS ALREDEDORES DE LA PLAZA DE TOROS, LOS DÍAS DE CORRIDAS Y/O ESPECTÁCULOS, POR CADA METRO CUADRADO Y DÍA DE VENTA 2,29

5.- EN ÉPOCA ESTIVAL, LOS PUESTOS QUE SE AUTORICEN EN LOS DISTINTOS PASEOS MARÍTIMOS, POR CADA METRO CUADRADO Y DÍA DE VENTA 2,81

TARIFA CUARTA: OTRAS INSTALACIONES

1.- LICENCIA PARA OCUPACIÓN DE TERRENOS CON CERCADOS Y ENTOLDADOS DESTINADOS A LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS:

-HASTA 1.000 ESPECTADORES DE CAPACIDAD, POR DÍA 68,92

-MÁS DE 1.000 ESPECTADORES DE CAPACIDAD, POR DÍA 192,74

2.- LICENCIA PARA LA OCUPACIÓN DE TERRENOS CON INSTALACIONES DESTINADAS A CIRCO Y TEATROS, POR DÍA 82,60

3.- LICENCIA PARA LA OCUPACIÓN DE TERRENOS CON INSTALACIONES DESTINADAS A TÓMBOLAS, RIFAS, VENTAS RÁPIDAS Y SIMILARES, POR CADA M2 O FRACCIÓN Y DÍA 6,00

4.- LICENCIA PARA OCUPACIÓN DE TERRENOS CON INSTALACIONES DESTINADAS A COLUMPIOS, APARATOS VOLADORES, COLCHONES HINCHABLES, CABALLITOS, COCHES DE CHOQUE Y EN GENERAL CUALQUIER CLASE DE APARATOS DE MOVIMIENTO, POR CADA M2 O FRACCIÓN :

TARIFA POR DÍA 1,80 €/M2

TARIFA POR TEMPORADA(15 DE JUNIO-15 SEPTIEMBRE) 55,03 €/M2

5.- LICENCIA PARA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MOSTRADORES DESMONTABLES CON OCASIÓN DE FESTIVIDADES POPULARES O EVENTOS EXTRAORDINARIOS, POR DÍA 126,08



Ayuntamiento de El Puerto de Santa María

6.- LICENCIA PARA LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DESTINADOS A BAILES, CONCIERTOS Y ANÁLOGOS, POR DÍA	20,86
7.- APARATOS DE RADIO, RADIOGRAMOLAS, ALTAVOCES QUE DEN A LA VÍA PÚBLICA POR DÍA	3,01
8.- LICENCIA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS PARA RODAJES CINEMATOGRAFICOS, POR DÍA	1.487,80
9.- LICENCIA PARA UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES CON RODAJES CINEMATOGRAFICOS, POR DÍA	1.986,79
10.- LICENCIA POR UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA RODAJES DISTINTOS DE LOS CINEMATOGRAFICOS, REALIZADOS CON FINES COMERCIALES O PROMOCIONALES PRIVADOS, UTILIZANDO CÁMARAS DE T.V., VÍDEO, O CUALQUIER MEDIO AUDIOVISUAL QUE PERMITA SU REPRODUCCIÓN:	
SIN INTERRUPCIÓN DEL TRÁFICO DE VEHÍCULOS Y/O PEATONAL, POR HORA O FRACCIÓN	208,61
ÍDEM. CON INTERRUPCIÓN DEL TRÁFICO DE VEHÍCULOS Y/O PEATONAL, POR HORA O FRACCIÓN	312,91
11.- LICENCIA PARA OCUPACIÓN DE TERRENOS CON STANDS PUBLICITARIOS O DIVULGATIVOS, POR CADA M2 O FRACCIÓN DÍA	2,96
12.- LICENCIA PARA OCUPACIÓN DE TERRENOS CON VEHÍCULOS PARA EMISIÓN DE PROGRAMA DE RADIODIFUSIÓN POR CADA M2 O FRACCIÓN Y DÍA	5,00
13.- FOTÓGRAFOS, DELINEANTES Y CARICATURISTAS	10,47
14.- LICENCIA PARA OCUPACIÓN DE TERRENOS CON INSTALACIONES O ACTIVIDADES NO CLASIFICADAS EN LOS APARTADOS ANTERIORES, POR CADA M2 Y DÍA	
SIN INTERRUPCIÓN DE TRÁFICO DE VEHÍCULOS Y/O PEATONAL	6,21
CON INTERRUPCIÓN DE TRÁFICO DE VEHÍCULOS Y/O PEATONAL	9,33
15.- LICENCIA PARA OCUPACIÓN DE TERRENOS CON ESTANTERÍAS, TENDERETES Y OTROS ELEMENTOS DE EXPOSICIÓN Y VENTA DE ARTÍCULOS DE COMERCIO MINORISTA, EN ESPACIOS COLINDANTES A LOCALES COMERCIALES DONDE SE DESARROLLAN PROPIAMENTE LAS ACTIVIDADES:	
PARA AUTORIZACIONES ANUALES	42,14 €/M ²
PARA AUTORIZACIONES INFERIORES AL AÑO	29,49 €/M ²
16.- LICENCIA PARA OCUPACIÓN DE SUPERFICIES, EN FRANJAS HORARIAS DIARIAS, HASTA UN MÁXIMO DE 6 HORAS POR DÍA Y M2, PARA OCUPACIÓN MEDIANTE CIRCUITOS DESMONTABLES DE COCHECITOS DE PEDALES:	0,30 €/M ² dia
EN ZONAS DE ESPACIOS PÚBLICOS LIBRES (PARQUES Y JARDINES)	0,30 €/m ² dia
EN ZONAS DE VIARIOS Y APARCAMIENTOS PÚBLICOS	0,36 €/m ² dia
TARIFA QUINTA: FERIAS	
1.- LICENCIA PARA OCUPACIÓN DE TERRENOS DESTINADOS A ESPECTÁCULOS, CIRCOS, TEATROS :	
HASTA 1.000 ESPECTADORES DE CAPACIDAD, POR DÍA	76,15
MÁS DE 1.000 ESPECTADORES DE CAPACIDAD, POR DÍA	212,99
2.- LICENCIA PARA OCUPACIÓN DE TERRENOS DESTINADOS A BARES DESCUBIERTOS, POR DÍA	186,08



Ayuntamiento de El Puerto de Santa María

3.- LICENCIA PARA OCUPACIÓN DE TERRENOS CON CAMIONES O VEHÍCULOS PARA LA VENTA DE BOCADILLOS, HAMBURGUESAS, CHOCOLATES, REFRESCOS, BEBIDAS, HELADOS, FRUTOS SECOS, ALGODÓN Y CERÁMICA, POR DÍA	225,29
4.- LICENCIA PARA OCUPACIÓN DE TERRENOS DEDICADOS A COLUMPIOS, APARATOS VOLADORES, CALESITAS, CABALLITOS, COCHES DE CHOQUE, CASETAS DE TIRO Y, EN GENERAL, CUALQUIER CLASE DE APARATOS DE MOVIMIENTO O DE OTRA ÍNDOLE, POR CADA M2 O FRACCIÓN (MÍNIMO)	16,69
5.- LICENCIA PARA OCUPACIÓN DE TERRENOS DESTINADOS A TÓMBOLAS, RIFAS, VENTAS RÁPIDAS Y SIMILARES, POR DÍA	189,43
6.- LICENCIA PARA OCUPACIÓN DE TERRENOS DESTINADOS A LA INSTALACIÓN DE PUESTOS PARA LA VENTA DE JUGUETES, CERÁMICAS, BISUTERÍAS, FLORES, ETC., Y ANÁLOGOS, COMO MÍNIMO POR M2/DÍA	20,45
7.- LICENCIA PARA OCUPACIÓN DE TERRENOS DESTINADOS A LA VENTA DE TURRONES, DULCES, FRUTA ESCARCHADA, ETC., POR DÍA	45,06
8.- LICENCIA PARA LA VENTA AMBULANTE, AL BRAZO, DE GLOBOS, BASTONES, BARATIJAS, HELADOS, MARISCOS, DULCES, FLORES Y OTROS ARTÍCULOS, POR DÍA	9,17
9.- VENTA DE PINCHOS POR M2 /DÍA	19,95
10.- VENTAS RÁPIDAS POR M2 /DÍA	14,55
11.- BUMPER POR M2 /DÍA	5,49
15.- PUESTOS DE VENTA DE MARISCOS, POR DÍA	41,55
16.LICENCIA PARA OCUPACIÓN DE TERRENOS CON VEHÍCULOS DE EMPRESAS DE TELEFONÍA MÓVIL PARA AMPLIFICACIÓN DE SEÑAL Y CON CONTENEDORES U OTROS EQUIPOS PARA OPERAR CON INSTALACIONES PARA DAR SERVICIO EN LA FERIA, POR DÍA	450,00

3.- Cuando el aprovechamiento conlleve la necesidad de señalización de la ocupación por el Ayuntamiento mediante señales reglamentarias, vallas, pivotes y/u otro tipo de elementos, la cuota a satisfacer sufrirá un incremento de 59,76 €.

NORMAS DE GESTION

ARTICULO 4º

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo anual o de temporada autorizado.

2.- a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc, podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las ferias, y el tipo de licitación, en concepto de tasa que servirá de base, será la cuantía fijada en las tarifas del art. 3.2 de esta Ordenanza.

b) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de terrenos disponibles para ser subastados, enumerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán, las parcelas que puedan dedicarse a coches de choques, circos, teatros, restaurantes, etc.

3.- a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente



Ayuntamiento de El Puerto de Santa María

licencia, formulando declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar.

b) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

c) Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que correspondan abonar a los interesados.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ARTICULO 5º

El pago de la tasa regulado en esta Ordenanza se realizará:

a) Tratándose de Industrias callejeras y ambulantes, el pago de la tasa se efectuará al concederse la licencia correspondiente, mediante ingreso por los medios de pago y formas previstas en el artículo 18.2.3 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públicos.

b) Tratándose de licencias de venta ambulante en el “Mercadillo de los Martes”, el pago de la tasa se hará efectivo con carácter trimestral, mediante ingreso por los medios de pago y formas previstas en el art. 18.2.1 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públicos.

c) Tratándose de licencias de venta ambulante en el “Mercadillo de los alrededores de la Plaza de Abastos”, el pago de la tasa se hará efectivo con carácter mensual, mediante ingreso por los medios de pago y formas previstas en el art. 18.2.1 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públicos.

d) Tratándose de licencias de venta ambulante en el “Mercadillo del Parque Calderón” y en el “Mercadillo de Valdelagrana”, el pago de la tasa se hará efectivo de una sola vez por la totalidad del periodo concedido, mediante ingreso por los medios de pago y formas previstas en el art. 18.2.1 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públicos.

e) Tratándose de licencias de venta ambulante en el “Mercadillo de Artesanía”, el pago de la tasa se hará efectivo con carácter mensual, mediante ingreso por los medios de pago y formas previstas en el art. 18.2.1 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públicos.

f) En el resto de licencias de venta ambulante, el pago de la tasa se realizará de una sola vez, antes de la ocupación del puesto autorizado, mediante ingreso por los medios de pago y formas previstas en el art. 18.2.3 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públicos.

g) Tratándose de licencias de venta en el “Mercadillo Solidario”, el pago de la tasa se hará efectivo con carácter mensual, mediante ingreso por los medios de pago y formas previstas en el art. 18.2.1 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públicos.

h) Tratándose de licencias de venta en el “Mercado de Antigüedades y Coleccionismo” el pago de la tasa se hará efectivo con carácter mensual, mediante ingreso por los medios de pago y formas previstas en el artículo 18.2.1 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públicos.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 6º

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, se aplicaran las normas contenidas en la Ley 58/2.003, de 17 de



Ayuntamiento de El Puerto de Santa María

Diciembre, General Tributaria, en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públicos Locales, y demás disposiciones concordantes y complementarias en la materia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Para todo lo no expresamente contemplado en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el R. D. Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y disposiciones reglamentarias que lo desarrollen, demás normas legales que le sean aplicables, así como lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públicos Locales de este Ayuntamiento.

SEGUNDA

La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.